

y de aprobación de las condiciones generales y particulares, solicitud de adhesión y suplementos de modificación de las condiciones particulares según se genere o no liquidación compensatoria, bases técnicas y tarifas del plan de ahorro denominado «Universitas», a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, quien deberá tener en cuenta en el desarrollo de sus actividades las siguientes condiciones:

Primera.—Las cláusulas de los contratos que celebre con sus Agentes o representantes habrán de ajustarse a las instrucciones que a estos efectos dicte ese Centro directivo, sin que, en ningún caso, pueda convenirse el percibo por la Entidad de cantidad alguna por la designación de Agentes o la concesión de exclusiva en una zona determinada.

Segunda.—No podrá convenirse la asunción por los Agentes o representantes de otras responsabilidades que las derivadas de su estricta condición, siendo la Sociedad única responsable frente a los suscriptores de los títulos de ahorro.

Tercera.—En los boletines de adhesión y títulos que se apruebe figurará, de forma destacada, mediante recuadro y en negrita, el derecho del suscriptor a que dentro de los treinta días siguientes a la fecha del pago de la primera cuota, la Entidad le reintegre las cantidades satisfechas, sin deducción alguna, considerándose que ambas partes desisten con plena eficacia jurídica de la continuidad del contrato.

Esta aprobación tiene carácter provisional hasta tanto se dicte una disposición que reglamente, con carácter general, estas operaciones, en cuyo caso la Sociedad deberá someter a revisión la documentación que ahora se aprueba.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

26006 RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 50 concedida a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 50, concedida el 15 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Hoyo de Manzanares, sucursal en Puerta del Sol, sin número, a la que se asigna el número de identificación 28-33-187.

Torrejón de Ardoz, sucursal en Virgen de Loreto, número 12, a la que se asigna el número de identificación 28-33-188.

Mecca, sucursal en Mayor, número 8, a la que se asigna el número de identificación 28-33-189.

Madrid, 14 de noviembre de 1975.—El Director general, José Barea Tejero.

26007 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de diciembre de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,742	59,912
1 dólar canadiense	58,893	59,121
1 franco francés	13,341	13,394
1 libra esterlina	120,362	120,944
1 franco suizo	22,644	22,751
100 francos belgas	150,445	151,254

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles

Cambios

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 marco alemán	22,628	22,736
100 liras italianas	8,724	8,762
1 florín holandés	22,110	22,214
1 corona sueca	13,484	13,553
1 corona danesa	9,652	9,695
1 corona noruega	10,699	10,748
1 marco finlandés	15,433	15,517
100 chelines austriacos	320,212	322,853
100 escudos portugueses	Sin cotización	
100 yens japoneses	19,543	19,631

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

26008 CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Puentes Viejas (Madrid).

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 297, de fecha 11 de diciembre de 1975, página 25782, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, líneas seis y siete, donde dice: «... que quedará inscrita con el número 188 bis. ...», debe decir: «... que quedará inscrita con el número 118 bis, ...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

26009 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Agropecuaria Baños. S. A.», un aprovechamiento de aguas del río Tormes, en término de Vega de Tirados (Salamanca), con destino a riegos por aspersión.

«Agropecuaria Baños. S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tormes, en término municipal de Vega de Tirados (Salamanca), con destino a riegos por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Agropecuaria Baños. S. A.», autorización para derivar un caudal continuo del río Tormes, de 30 litros por segundo, correspondiente a la dotación usual para riegos por aspersión de 0.6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 50 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Los Baños de Ledesma», situada en término municipal de Vega de Tirados (Salamanca), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Freyre de Andrade y Sillio, en Valladolid, noviembre de 1973, visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.056.508 pesetas, que se aprueba a los efectos concesionales, en cuanto no se oponga a las siguientes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminados a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal que estime necesarios. La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explota-

ción del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río, lo que comunicará al Alcalde de Vega de Tirados (Salamanca), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún caudal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de noviembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26010

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalimar, denominado Vado de las Ollas, en término municipal de Ibro (Jaén).

La «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado autorización para la ampliación de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalimar, denominado Vado de las Ollas, en término municipal de Ibro (Jaén), y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de caudal y modernización del aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalimar denominado Vado de las Ollas, en término de Ibro (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la tramitación del expediente, suscrito en Madrid, febrero de 1965, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Díaz Granados, en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de las condiciones de esta concesión. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 11.312.183,84 pesetas, siendo la ampliación de la potencia instalada de 1.181,6 KW. en bornas de alternadores.

El Comisario de Aguas del Guadalquivir queda facultado para autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, sin alterar las características esenciales del aprovechamiento.

Segunda.—El caudal máximo cuya utilización se autoriza será de 24 litros por segundo, que representa por tanto una ampliación de 16 metros cúbicos por segundo sobre el reconocido al aprovechamiento actual.

Tercera.—El máximo desnivel que se autoriza a utilizar es de 10,08 metros, debiendo consignarse en el acta de reconocimiento final las referencias a puntos fijos del terreno del nivel de la coronación del labio del vertedero del azud y demás extremos que definan dicho desnivel.

Cuarta.—La maquinaria a instalar en la central sustituirá a la existente y tendrá las siguientes características:

Dos grupos turbogeneradores iguales, tipo bulbo en cámara de aire, constituido cada uno por turbinas hélicas de cinco palas fijas para un caudal máximo de 12 metros cúbicos por segundo, salto de 9,5 metros y potencia de 1.230 CV., acoplada a un generador síncrono de 850 KW. (cos $\phi = 0,7$), con tensión de generación 1.500 V.

Quinta.—Las obras deberán empezar dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de treinta meses contados a partir de la misma fecha.

Sexta.—Se respeta la perpetuidad de la potencia de 518,4 KW., correspondiente al aprovechamiento actual, otorgándose la ampliación por un plazo de setenta y cinco años contados desde la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento con sus nuevas características. Transcurrido este plazo, la explotación del conjunto se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado, como pleno propietario de las obras e instalaciones, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación de la central hidroeléctrica que corresponde a la potencia temporal, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma.

A los efectos del cómputo de la parte proporcional de la potencia temporal con la potencia a perpetuidad, la relación de esta primera se fija en 0,4387, representando las potencias a perpetuidad y temporal el 30,47 por 100 y 69,53 por 100, respectivamente, de la potencia total instalada (1.700 KW.).

Séptima.—En este aprovechamiento deberá darse al agua entrada por salida, de modo que no se produzcan alteraciones en el régimen hidráulico del río, respetándose los caudales destinados a aprovechamientos preferentes con derechos legítimamente adquiridos, con entrega del agua en iguales o mejores condiciones que las que actualmente se realiza.

Para garantizar el cumplimiento de lo anterior, el personal afecto a la Comisaría de Aguas de la cuenca, tendrá facultad de penetrar libremente en todo momento en las instalaciones de mando y control de los desagües del salto de Vado de las Ollas, bastando una orden del Ingeniero encargado para que el mencionado personal pueda actuar sobre los mandos de los desagües citados.

Octava.—La Administración no responde del caudal que se concede, no teniendo la Compañía concesionaria derecho a reclamación alguna basada en el régimen de desembalses establecidos por el Organismo competente, aguas arriba del lugar de utilización del aprovechamiento.

Novena.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante el período de construcción como en el de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por aquellos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Diez.—El concesionario viene obligado a notificar a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el comienzo y terminación de las obras. Una vez concluidas, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, levantándose acta en la que se haga constar lo establecido en la condición tercera de esta concesión y el cumplimiento de las restantes cláusulas de la misma, elevándose dicha acta a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la resolución procedente.

Once.—Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en su día se establezca con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado.

Doce.—La Administración se reserva el derecho, caso de necesitarse en un futuro, de derivar del embalse, a título gratuito, el caudal necesario para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente.

Trece.—Si el Estado utilizase la fábrica de la presa para las obras a que se refiere la condición anterior, los beneficios que con ello se obtengan, en la parte que éstos representen una reducción de los gastos que en otro caso hubieran sido para ello necesarios, podrá compensarlos con una rebaja del canon de regulación a que se refiere la condición 11, la cual será calculada sobre la base de capitalizar éste al 3 por 100 de interés anual. La citada compensación tendrá como límite máximo la anulación de dicho canon, y el exceso, si lo hubiere, quedará a beneficio del Estado.

Catorce.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas, en su caso, por las autoridades competentes.

Quince.—Tanto en el período de construcción como en el de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial y cuanto sea ordenado en relación con el Decreto de 13 de mayo